



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 18 de abril de 2023.

Oficio Núm.: HCEO/LXV/DLHM/0136/2023

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

MTRO. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE.



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en los artículos 86 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás correlativos y aplicables, por este medio remito a usted en anexo original la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ESTATAL PARA EL FOMENTO DEL CULTIVO DE AGAVES Y LA PRODUCCIÓN DE MEZCAL", suscrita por su servidora y las Diputadas Nancy Natalia Benítez Zárate y Tania Caballero Navarro, para que sea enlistada en el orden del día de la sesión ordinaria de la Diputación Permanente a celebrarse el miércoles 19 de abril de 2023, para el trámite legislativo aplicable.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle saludos cordiales.



DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS

O THE OWNER OF THE PARTY OF THE

h. congreso del estado de gaxaga LXV LEGISLATURA

DIP. LIZ HERNÁNDEZ HATUS / DISTRITO II SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 18 de abril de 2023.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE

Las suscritas CC. DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS, DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE Y TANIA CABALLERO NAVARRO, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 59, fracción I de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; y 30, fracción I y 104, fracción I de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA, y demás correlativos y aplicables; sometemos a la consideración del pleno de esa Soberanía, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La palabra "Mezcal" tiene su origen en vocablos de la lengua Náhuatl. Las y los investigadores sostienen que deriva de "mexcalli" que significa "maguey cocido". El mezcal es la bebida alcohólica que se obtiene del proceso de destilación de determinadas especies de agaves.

Actualmente el mezcal, ocupa el tercer producto de exportación y Oaxaca es la entidad en donde se produce el 93 % del mezcal nacional, bebida espirituosa de mayor valor y calidad.

Por tanto, a nivel local y nacional la cadena productiva maguey-mezcal constituye una de las más importantes actividades económicas, generando anualmente más de cien mil empleos directos e indirectos.



De acuerdo con datos oficiales, en los últimos cuatro años las ventas nacionales de mezcal crecieron 110 por ciento, al pasar de 320 mil litros en 2010, a 650 mil el año pasado. En tanto, las exportaciones aumentaron 137 por ciento al moverse de 414 mil litros a 980 mil en el mismo lapso referido¹. Los principales mercados de exportación son Estados Unidos, Inglaterra, Alemania, Francia, España, Italia, Australia y Chile.

Los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportan que la producción y comercialización de mezcal constituye la segunda actividad económica más relevante dentro del conjunto de las bebidas alcohólicas, a nivel nacional.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal reporta que la agroindustria mezcalera está en franco crecimiento, posicionándose con relevancia en los mercados nacionales e internacionales, motivo por el cual es una importante generadora de divisas, ya que "en los últimos 10 años la producción de mezcal pasó de 200 mil litros a seis millones".² Es de precisar que la bebida cuenta con "Denominación de Origen" (DOM) en regiones de 953 municipios, las cuales poseen 704 marcas de mezcal.

La DOM fue emitida por primera vez en 1994, por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con base en los siguientes requisitos:

- Producto de características únicas o calidad especial que lo individualizan entre los productos de su misma especie.
- Sus características o calidad especial derivan exclusivamente de factores naturales y humanos.

Se entiende por "Denominación de Origen", el nombre de una región geográfica del país que sirva para designar un producto originario de la misma, y cuya calidad o característica se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendido en éste los factores naturales y los humanos.³

¹ Gobierno de México. Secretaría de Relaciones Exteriores. "Denominación de origen del mezcal". https://consulmex.sre.gob.mx/mcallen/images/stories/PDF/2016/spmezcal.pdf

² https://www.gob.mx/agricultura/articulos/el-poder-del-mezcal-y-de-sus-productores

³ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5534192&fecha=08/08/2018



La DOM y sus diversas ampliaciones actualmente comprende a los Estados de Guerrero, Oaxaca, Durango, San Luis Potosí, Zacatecas, Guanajuato, Tamaulipas, Michoacán, Puebla, Aguascalientes, Estado de México, Morelos. La última "ampliación" incluye a los Municipios de Mazatlán, Rosario, San Ignacio y Concordia, del Estado de Sinaloa. Es de precisar que cada ampliación de la DOM, ha sido materia de impugnaciones por los Estados que cuentan con la misma, de manera primigenia.

En el Estado de Oaxaca la zona denominada "Región del Mezcal" comprende los municipios de Sola de Vega, Miahuatlán, Yautepec, Santiago Matatlán, Tlacolula, Ocotlán, Ejutla y Zimatlán.

Con independencia de que la relevancia de la cadena productiva agave-mezcal se basa en la constitución de una actividad económica de relevancia local, nacional e internacional, se debe tener en cuenta que para su realización convergen otros componentes sustanciales, como lo son: El Patrimonio natural, el Patrimonio cultural, la Actividad turística y de servicios relacionados con la cadena productiva, la Inclusión social, la participación ciudadana y la conservación del medio ambiente y la biodiversidad.

En cuanto a al origen histórico de la bebida, de acuerdo con investigaciones recientes de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), se comprobó la existencia de hornos encontrados en la región de Mesoamérica que datan de 600 a 400 a.C., los cuales fueron usados para procesar agave y producir la bebida, lo que pone de manifiesto que se trata de una actividad de origen prehispánico, cuya difusión del conocimiento empírico de los productores involucrados en el cultivo del agave y elaboración del mezcal artesanal, se basa principalmente en la tradición cultural y la transmisión de las técnicas ancestrales, las cuales subsisten por tratarse de un legado transgeneracional.

Ahora bien, En México existen 159 especies de magueyes y de estas 119 son endémicas —esto significa que sólo crecen en México— según un reporte publicado

http://www.dof.gob.mx/nota detalle.php?codigo=5534193&fecha=08/08/2018



por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) del 2016.

Las investigaciones del Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral Regional Unidad Oaxaca del Instituto Politécnico Nacional⁴, demuestran que en los últimos cinco años, la demanda de piñas de Agave y de mezcal artesanal, ha aumentado en más del 300%, no sólo por la gran demanda del mezcal por consumidores europeos y asiáticos, sino también por los subproductos que se generan en su destilación y de la propia planta de agave, como: cuerdas, alimentos, forrajes, madera, medicamentos, inulinas, jarabes, biogás, sustrato etc.

Lo anteriormente señalado ha ocasionado sobreexplotación de los Agaves silvestres, algunos endémicos de Oaxaca y en peligro de extinción y el mal manejo en el monocultivo del Agave espadín (Agave angustifolia Haw) en suelos de vocación forestal con fuertes pendientes, ocasionando un deterioro ambiental irreversible, principalmente en la selva baja caducifolia de la sierra sur, istmo y valles centrales de Oaxaca.

Estudios de la UNAM precisan que la demanda global por mezcal ha puesto en riesgo la existencia de plantas y animales endémicos de México, las relaciones ecológicas que mantienen y el sistema económico del que viven estas comunidades⁵.

De ahí que es necesario generar alternativas sostenibles que mejoren la situación, a través del diálogo y trabajo en conjunto de los maestros mezcaleros, la academia especializada, los científicos y los sectores público y privado.

Además, es preciso incorporar en la cadena productiva, aquellos procesos que estén orientados hacia la revalorización de materias y su incorporación en ciclos de economía circular, por lo que resulta necesario emitir una regulación jurídica a través de un entramado normativo que sea de carácter integral.

^{4 &}lt;u>https://web.ciidiroaxaca.ipn.mx/conagave/sites/web.ciidiroaxaca.ipn.mx.conagave/files/docs/memoria-resumenes-2019.pdf</u>

⁵ David F. Delgado S. y Andrea Ángeles Pérez. ¿Para todo mal, mezcal? Un problema global y endémico. Abril 04, 2019.



Por estas razones y considerando el uso actual y potencial del agave, como un importante y valioso recurso natural, es preciso también impulsar la participación de las instituciones públicas y privadas de la academia y la investigación, entorno al cultivo y preservación ambiental.

Sin embargo, dado que Oaxaca no cuenta actualmente con una ley que regule la cadena de cultivo y producción agave-mezcal con los componentes referidos, por ello se propone, mediante la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, la expedición de la LEY ESTATAL PARA EL FOMENTO DEL CULTIVO DE AGAVES Y LA PRODUCCIÓN DE MEZCAL, que tiene por objeto regular la cadena productiva como una actividad estratégica preponderante para detonar el desarrollo económico, social, cultural y turístico en el Estado, y que contempla la preservación de los agaves y su aprovechamiento sostenible para el desarrollo de actividades productivas, sin menoscabar el equilibrio ambiental y la biodiversidad.

Asimismo, se prevé la inclusión social de los sujetos relacionados con la cadena productiva agave-mezcal: agricultores, productores, envasadores, comercializadores, prestadores de servicios turísticos, artistas y creadores culturales.

Con la expedición de la Ley, el Estado contará por vez primera con un marco legal integral y específico en la materia.

Los EJES NORMATIVOS que sustentan la iniciativa son los siguientes:

- 1. Patrimonio natural (protección de la diversidad biológica y sostenibilidad ambiental)
- 2. Patrimonio cultural (reconocimiento legal de los agaves y el mezcal como elementos culturales)
- 3. Actividad económica-comercial (inclusión de todos los sectores productivos e impulsar apoyos e incentivos)
- 4. Actividad turística y de servicios relacionados con la cadena productiva (impulsar el turismo y fomentar los elementos culturales relacionados con la cadena agave-mezcal, para posicionar al Estado como referente nacional e internacional de la materia).



- 5. Inclusión y participación social (agricultores, productores, envasadores, comercializadores, prestadores de servicios turísticos, artistas y creadores culturales relacionados con la cadena productiva agave-mezcal), e
- 6. Investigación, ciencia, tecnología e innovación (favorecer la preservación de la biodiversidad, la sostenibilidad y la responsabilidad ambiental, así como la conservación del patrimonio biocultural, con la participación de instituciones académicas de nivel superior del Estado y la Federación, así como las instancias internacionales de la materia)

Dentro del objeto que persigue esta propuesta normativa, destaca: Reconocer la diversidad biológica de los agaves cultivados, silvestres y endémicos del Estado de Oaxaca y garantizar su protección; Fomentar el cultivo, manejo y aprovechamiento sostenible de los agaves e impulsar las prácticas tradicionales para la producción de mezcal; Reconocer y promover la dadena productiva del mezcal como una actividad estratégica preponderante para el desarrollo económico y social en la entidad; Impulsar la producción y comercialización del mezcal, con la participación de las personas agricultoras, productoras, envasadoras, comercializadoras, investigadoras, académicas y expertas; Regular las atribuciones de las autoridades del Estado que son competentes en la materia; Fomentar apoyos estatales e incentivos para las personas agricultoras de agaves y las personas productoras de mezcal, y para el funcionamiento de sistemas agrícolas; Promover la culturalidad, la comercialización y las actividades turísticas relacionadas con los agaves y el mezcal a nivel estatal, nacional e internacional; Fomentar la investigación científica y cultural y el uso de las nuevas tecnologías para desarrollar el cultivo de agaves y la producción de mezcal, considerando su aprovechamiento sostenible y sus efectos en el medio ambiente; Establecer el acceso a la asesoría legal y a la capacitación técnica para los agricultores, productores, envasadores v comercializadores respecto de las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las Normas Oficiales Mexicanas, la Denominación de Origen y demás disposiciones legales o administrativas aplicables en materia de agaves y mezcal, según corresponda; Impulsar la construcción, mejora y operación de infraestructuras y comunicaciones en materia productiva, así como las actividades y expansión de los servicios turísticos relacionados con el mezcal en los Municipios de la Entidad; Promover la organización social y productiva de los agricultores y productores para generar esquemas asociativos de producción rural y cooperativas que les permita una mejor gestión de sus actividades productivas y comerciales;



Promover la formulación de Identidades Geográficas como una estrategia que aseguren la protección de la diversidad de agaves y de procesos artesanales para el mezcal; Establecer mecanismos efectivos de coordinación y cooperación de las dependencias de la Administración Pública Estatal para el cumplimiento de esta Ley.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esa Honorable Soberanía, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ESTATAL PARA EL FOMENTO DEL CULTIVO DE AGAVES Y LA PRODUCCIÓN DE MEZCAL, en los términos siguientes:

DECRETO:

ÚNICO. Se expide la LEY ESTATAL PARA EL FOMENTO DEL CULTIVO DE AGAVES Y LA PRODUCCIÓN DE MEZCAL, para quedar como sigue:

LEY ESTATAL PARA EL FOMENTO DEL CULTIVO DE AGAVES Y LA PRODUCCIÓN DE MEZCAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de orden público e interés social, y tiene por objeto lo siguiente:

- I. Reconocer la diversidad biológica de los agaves cultivados, silvestres y endémicos del Estado de Oaxaca y garantizar su protección;
- II. Fomentar el cultivo, manejo y aprovechamiento sostenible de los agaves e impulsar las prácticas tradicionales para la producción de mezcal;
- III. Reconocer y promover la cadena productiva del mezcal como una actividad estratégica preponderante para el desarrollo económico y social en la entidad;



- IV. Impulsar la producción y comercialización del mezcal, con la participación de las personas agricultoras, productoras, envasadoras, comercializadoras, investigadoras, académicas y expertas;
- V. Regular las atribuciones de las autoridades del Estado que son competentes en la materia;
- VI. Fomentar apoyos estatales e incentivos para las personas agricultoras de agaves y las personas productoras de mezcal, y para el funcionamiento de sistemas agrícolas;
- VII. Promover la culturalidad, la comercialización y las actividades turísticas relacionadas con los agaves y el mezcal a nivel estatal, nacional e internacional:
- VIII. Fomentar la investigación científica y cultural y el uso de las nuevas tecnologías para desarrollar el cultivo de agaves y la producción de mezcal, considerando su aprovechamiento sostenible y sus efectos en el medio ambiente;
 - IX. Establecer el acceso a la asesoría legal y a la capacitación técnica para los agricultores, productores, envasadores y comercializadores respecto de las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las Normas Oficiales Mexicanas, la Denominación de Origen y demás disposiciones legales o administrativas aplicables en materia de agaves y mezcal, según corresponda;
 - X. Impulsar la construcción, mejora y operación de infraestructuras y comunicaciones en materia productiva, así como las actividades y expansión de los servicios turísticos relacionados con el mezcal en los Municipios de la Entidad; y
- XI. Promover la organización social y productiva de los agricultores y productores para generar esquemas asociativos de producción rural y cooperativas que les permita una mejor gestión de sus actividades productivas y comerciales;
- XII. Promover la formulación de Identidades Geográficas como una estrategia que aseguren la protección de la diversidad de agaves y de procesos artesanales para el mezcal
- XIII. Establecer mecanismos efectivos de coordinación y cooperación de las dependencias de la Administración Pública Estatal para el cumplimiento de esta Ley.



ARTÍCULO 2. Son sujetos de la presente Ley, las personas físicas y morales que realicen actividades relacionadas con el cultivo de agave y la producción, envasado y comercialización del mezcal, así como aquellas que brinden servicios culturales y turísticos relacionados con su cadena productiva.

ARTÍCULO 3. La presente Ley reconoce como patrimonio natural la diversidad biológica de los agaves cultivados, silvestres y endémicos del Estado de Oaxaca y como patrimonio cultural el conocimiento generacional y las prácticas tradicionales y artesanales para la producción de mezcal en los Municipios de la entidad.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Agricultor: Persona dedicada al cultivo de especies de agaves, con fines de protección, conservación o comercialización;
- II. Aprovechamiento sostenible: El cultivo y aprovechamiento de agaves conforme a los criterios agropecuarios y ecológicos y la integración de la biodiversidad en el sistema productivo, tendentes a preservar su integridad y el equilibrio de los ecosistemas;
- III. Congreso del Estado: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- IV. Certificación: Proceso a través del cual los organismos de certificación acreditados, constatan que los sistemas de producción, manejo, procesamiento, envasado o comercialización, cumplen con las especificaciones de la normatividad vigente aplicable en la materia;
- V. Certificado: Documento expedido por el organismo certificador conforme a las especificaciones de la normatividad vigente;
- VI. Consejo: Consejo para el Fomento del Cultivo de agaves y producción de mezcal del Estado de Oaxaca;
- VII. Denominación de origen: Designación de un producto originario de una región específica, cuya calidad y características se deben únicamente al medio geográfico, comprendiendo en éste los factores naturales y los humanos, conforme a lo establecido por la Ley de la Propiedad Industrial;
- VIII. Desarrollo Sostenible: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del medio ambiente y



- aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- IX. Envasadora. Persona física o moral que se dedica a envasar mezcal, conforme a las especificaciones de los recipientes o instalaciones requeridas para el proceso, transporte o contención de la bebida;
- X. Mezcal: Bebida alcohólica destilada de maguey o agave, obtenida por destilación de jugos fermentados con microorganismos espontáneos o cultivados, extraídos de cabezas maduras de magueyes o agaves cocidos.
- XI. Municipios: Los Municipios del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XII. NOM: NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-070-SCFI-2016, BEBIDAS ALCOHÓLICAS-MEZCAL-ESPECIFICACIONES;
- XIII. Organismo certificador: Es la persona acreditada como organismo de certificación, unidad de verificación o laboratorio de prueba, según corresponda, por una entidad de acreditación para la determinación del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, conforme a lo previsto en la Ley de Infraestructura de la Calidad, así como su Reglamento.
- XIV. Proceso Productivo: La articulación de fases, componentes, medios de producción y fuerza de trabajo, mediante la cuales se obtienen un bien de origen agrícola, desde la documentación técnica administrativa, la materia prima y los insumos, hasta la producción, transformación y comercialización.
- XV. Productora. Es la persona física o moral que se dedica a la elaboración de mezcal conforme a los procesos respectivos.
- XVI. Secretaría: Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- XVII. Secretaría de Desarrollo Económico: Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- XVIII. Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones: Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- XIX. Secretaría de las Culturas y Artes: Secretaría de las Culturas y Artes del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- XX. Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad: Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca; y
- XXI. Secretaría de Turismo: Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Oaxaca.



CAPÍTULO SEGUNDO APLICACIÓN Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 5. Corresponde la aplicación de esta Ley en el Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; La Secretaría de las Culturas y Artes; La Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de infraestructuras y Comunicaciones, la Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad y la Secretaría de Turismo, y a los Municipios, en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 6. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado formulará y conducirá la política estatal de protección, fomento, cultivo, producción, manejo y aprovechamiento sostenible de agaves y sus materias primas derivadas, así como de la certificación y comercialización del mezcal como una actividad económica estratégica preponderante en la entidad, garantizando su congruencia con la política nacional de desarrollo agropecuario, cultural, económico, de infraestructuras y comunicaciones y turístico, así como su alineación con la política medioambiental para su inclusión en el Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 7. La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar el cultivo y preservación de los agaves endémicos en la entidad, sin menoscabo de lo establecido Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su respectivo Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Crear un padrón estatal de agricultores de agaves;
- III. Promover apoyos e incentivos para agricultores de agaves del Estado y gestionar ante las instancias correspondientes aquellos que sean otorgados por el Gobierno Federal;
- IV. Elaborar planes y programas estatales y regionales en materia de agricultura para el cultivo de agaves y su aprovechamiento sostenible, con la participación de agricultores, productores, envasadores,



- comercializadores, personas de las instituciones académicas y especialistas en la materia;
- V. Impulsar los procesos relacionados con la producción del mezcal conforme a criterios de preservación del equilibrio ecológico, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad;
- VI. Identificar las áreas e impulsar los proyectos prioritarios en materia de desarrollo sostenible de agaves, en las que sea necesario apoyar actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica;
- VII. Promover mecanismos a través de los cuales se otorguen financiamientos para proyectos específicos a instituciones de educación superior públicas o privadas, centros de investigación o estudio, e instituciones públicas y privadas en materia de desarrollo sostenible de los agaves, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;
- VIII. Promover modelos de producción de agaves a través de sistemas agrícolas que eviten la deforestación y pérdida de la vegetación natural por el crecimiento de la frontera agropecuaria causada por la siembra de agave;
- IX. Celebrar los convenios o los instrumentos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de las atribuciones referidas en el presente artículo de esta Ley, y
- X. Las demás que le confieran la presente Ley, el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8. La Secretaría de las Culturas y Artes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y conducir la política estatal en materia de fomento de los elementos culturales e históricos relacionados con el cultivo de agaves y la producción de mezcal, como patrimonio natural y cultural del Estado, respectivamente, así como actividades alusivas en el "Día de la Maestra y el Maestro Mezcalero";
- II. Elaborar un padrón de maestras y maestros mezcaleros, para el reconocimiento de la herencia generacional y la tradición relacionadas



- con la producción de mezcal, conforme a conocimientos y prácticas ancestrales;
- III. Elaborar planes y programas estatales para fomentar la cultura e historia relacionadas con el cultivo de agaves y la producción de mezcal, para su inclusión en el Plan Estatal de Desarrollo;
- IV. Fomentar las prácticas tradicionales relacionadas con el mezcal en los Municipios de la entidad;
- V. Incentivar las creaciones artísticas relacionadas con los agaves y el mezcal;
- VI. Impulsar el desarrollo de actividades culturales y turísticas para fomentar la comercialización del mezcal, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;
- VII. Fomentar la recopilación y divulgación de investigaciones relativas al manejo sostenible de agaves para su divulgación regional, nacional e internacional;
- VIII. Las demás que le confieran la presente Ley, el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9. La Secretaría de Desarrollo Económico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar los procesos de certificación y autenticidad conforme a las disposiciones aplicables y promover su tramitación ante las instancias competentes;
- II. Promover las capacidades de gestión para el mercadeo del mezcal;
- Crear un padrón estatal de productores, envasadores y comercializadores de mezcal;
- IV. Formular planes y programas de apoyo dirigidos a comercializadores del mezcal y el desarrollo de la cadena productiva;
- V. Brindar asesoría y capacitación jurídica, administrativa, técnica y económica a las micro y pequeñas empresas para la industrialización primaria y el desarrollo de productos y subproductos de agaves y su comercialización, así como el desarrollo e integración de la cadena productiva;
- VI. Promover y difundir a nivel estatal, las medidas, programas e instrumentos económicos a que se refiere esta Ley. De igual manera, deberá establecer



los mecanismos de asesoría necesarios para facilitar el acceso de los instrumentos respectivos; y

VII. Las demás que le confieran la presente Ley, el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10. La Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- Diseñar y ejecutar la construcción y el uso de infraestructura y comunicaciones adecuadas para la eficiencia productiva en la cadena agave-mezcal;
- II. Promover la aplicación de la tecnología y la innovación en la infraestructura productiva; y
- III. Elaborar, coordinar y ejecutar programas y proyectos de infraestructura y comunicaciones, conforme a las características y necesidades de los sectores que intervienen en la cadena productiva agave-mezcal, con la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en los casos a que haya lugar.

ARTÍCULO 11. La Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad tendrá las siguientes atribuciones:

- Brindar asistencia técnica y capacitación a los sujetos de la presente Ley, para el manejo y disposición final de los residuos sólidos generados en la cadena productiva de agaves y mezcal;
- Realizar acciones de evaluación del impacto fitosanitario o agroecológico relacionado con el cultivo de agaves y la producción de mezcal en los Municipios;
- III. Diseñar e impulsar acciones tendentes a la conservación del medio ambiente y la preservación del equilibrio ecológico derivado del cultivo de agaves y la producción de mezcal, para su inclusión en el Plan Estatal de Desarrollo;
- IV. Impulsar y coordinar estudios e investigaciones en materia de ciencia, tecnología e innovación, y desarrollar acciones que incidan en la preservación de la biodiversidad, la sostenibilidad y la responsabilidad ambiental, así como la conservación del patrimonio biocultural, con la



participación de instituciones académicas de nivel superior del Estado y la Federación, así como las instancias internacionales de la materia, conforme a los convenios o instrumentos jurídicos correspondientes;

- V. Promover acciones que permitan el uso sostenible de los recursos maderables que los palenques utilizan en los procesos de producción del mezcal, y fomentar encadenamientos entre las comunidades forestales;
- VI. Apoyar a los palenques e industrias productoras de mezcal para establecer sistemas de tratamientos de aguas residuales derivadas de los procesos industriales para cumplir con la normatividad correspondiente de disposición de aguas residuales;
- VII. Dar vista a las autoridades competentes tratándose de hechos, actos u omisiones que constituyan contravenciones a las disposiciones de esta Ley, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, y demás correlativas y aplicables, y
- VIII. Las demás que le confieran la presente Ley, el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12. La Secretaría de Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

- Instrumentar el desarrollo de las rutas turísticas y la prestación de servicios ecoturísticos relacionados con la cadena productiva agavemezcal, así como la instauración de paisajes bioculturales;
- II. Brindar asesoría y capacitación para la prestación de servicios turísticos relacionados con la cadena productiva agave-mezcal
- III. Promover la realización de eventos como ferias, festivales y encuentros y análogos que promuevan los agaves y el mezcal, los elementos culturales e históricos relacionados, así como actividades alusivas en el "Día de la Maestra y el Maestro Mezcalero" en coordinación con la Secretaría de las Culturas y Artes:
- IV. Promover los paisajes bioculturales que resalten la importancia de la cultura de las comunidades y la producción de mezcal;
- V. Celebrar convenios con las Entidades Federativas y la Federación, para la promoción del mezcal;



- VI. Coordinar acciones con las dependencias y entidades correspondientes, para la orientación, seguimiento y agilidad de los trámites de promoción turística; y
- VII. Las demás que le confieran la presente Ley, el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13. Los Municipios tendrán las siguientes atribuciones:

- Coadyuvar en la política federal y estatal, en materia de aprovechamiento sostenible del agave y la producción de mezcal en sus demarcaciones territoriales, y para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en esta Ley;
- II. Establecer acciones orientadas al aprovechamiento sostenible del agave y su inclusión en el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Facilitar a los agricultores, productores, envasadores y comercializadores, el acceso a los beneficios derivados de esta Ley y su Reglamento;
- IV. Celebrar con el Estado acuerdos y convenios de coordinación y cooperación en materia del objeto de esta Lev:
- V. Las demás que prevean esta Ley, su Reglamento o las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14. En lo no previsto por esta Ley, de manera supletoria se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

CAPÍTULO TERCERO CONSEJO PARA EL FOMENTO DEL CULTIVO DE AGAVES Y LA PRODUCCIÓN DE MEZCAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 15. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se crea el Consejo para el Fomento del Cultivo de Agaves y la Producción de Mezcal del Estado de Oaxaca, que tendrá por objeto definir las bases y los mecanismos para la coordinación institucional en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas del Estado, así como la observancia de las atribuciones previstas en la



presente Ley, tendentes a fortalecer el cultivo de agaves y la producción de mezcal, con la participación de los sectores relacionados con la cadena productiva y con observancia de los principios de inclusión, igualdad de género, bienestar y desarrollo social.

ARTÍCULO 16. El Consejo estará integrado por las personas siguientes:

- I. Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que desempeñará la Presidencia;
- II. Titular de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, que fungirá como Secretaría Técnica;
- III. Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes;
- IV. Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- V. Titular de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones;
- VI. Titular de la Secretaría de Turismo;
- VII. Titular de la Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad;
- VIII. Titulares de las Presidencias de las Comisiones Permanentes de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; de Desarrollo Económico; de las Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte; de Infraestructuras y Comunicaciones; de Turismo; de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, todas del Congreso del Estado de Oaxaca;
- IX. Tres titulares de Presidencias Municipales, en representación de los Municipios;
- X. Una representante del sector agricultor;
- XI. Una representante del sector productor;
- XII. Una representante del sector comercial;
- XIII. Una representante del sector cultural; y
- XIV. Una representante del sector turístico.

ARTÍCULO 17. Las personas integrantes el Consejo tendrán carácter honorífico y los actos o acciones que realicen de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, se entenderán dentro del ámbito de las atribuciones correspondientes a sus respectivos cargos públicos, según corresponda.



Podrán asistir como invitadas a las sesiones con derecho a voz, las personas académicas, especialistas o representantes de la sociedad civil, cuya participación se considere relevante para el cumplimiento del objeto del Consejo.

ARTÍCULO 18. Para determinar a los titulares de las Presidencias Municipales que integrarán el Consejo, se considerará a aquellos que cuenten con el mayor índice de agricultores de agaves registrados en el padrón respectivo.

ARTÍCULO 19. Para la elección de los representantes de las personas a que se refieren las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 16 de esta Ley, éstas deberán inscribirse en los padrones correspondientes y se elegirán bajo los principios de democracia, igualdad y paridad de género, de conformidad con la convocatoria emitida por la Secretaría, para tal efecto.

ARTÍCULO 20. Una vez que sean electos los miembros del Consejo, se reunirán para aprobar los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que regulen su funcionamiento, así como el calendario de sesiones ordinarias correspondiente.

ARTÍCULO 21. El Consejo se reunirá para sesionar ordinariamente cuando menos dos veces al año, o cuando sea convocado por la mitad más uno de sus miembros para tratar los siguientes asuntos:

- I. Promover el aprovechamiento sostenible de los agaves;
- II. Impulsar el desarrollo cultural y las creaciones artísticas relacionadas con la cadena productiva del mezcal;
- III. Analizar y proponer medidas que tiendan al fomento, extensión e incentivos para el cultivo de agaves;
- IV. Estimular el diseño y ejecución de planes de expansión del sector y su vinculación con los organismos regionales, nacionales e internacionales de la materia;
- V. Gestionar medidas que permitan la apertura crediticia para los agricultores, productores, envasadores y comercializadores, ante las entidades financieras competentes;
- VI. Realizar tareas que contribuyan a la mejora en el conocimiento, perfeccionamiento o uso de las nuevas tecnologías en el desarrollo de las actividades relacionadas con los sectores correspondientes;



- VII. Proponer acciones y políticas públicas que se incorporen en los planes y programas gubernamentales tendentes al cultivo, producción, certificación y comercialización de los agaves y el mezcal, así como a la infraestructura y comunicaciones, para su inclusión en el Plan Estatal de Desarrollo, según corresponda;
- VIII. Unificar los mecanismos que se adopten para el cumplimiento de la presente Ley;
- IX. Aprobar la calendarización de sus sesiones y los lineamientos o las disposiciones jurídicas que sean necesarias para su funcionamiento u operación;
- X. Analizar y evaluar la política estatal relacionada con la producción de mezcal y proponer medidas o acciones para su desarrollo en materia agropecuaria, cultural, económica y social;
- XI. Impulsar el desarrollo de las actividades turísticas y los servicios culturales relacionados con la cadena productiva del mezcal;
- XII. Gestionar y brindar asistencia jurídica y técnica para agricultores de agaves, productores, envasadores y comercializadores de mezcal; y
- XIII. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de esta Ley o de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 22. Serán atribuciones de la Presidencia del Consejo, las siguientes:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo;
- Proponer la metodología, programación y lineamientos que serán utilizados para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo, en los ámbitos estatal y municipal;
- III. Preparar la documentación que será tratada en las sesiones del Consejo;
- IV. Facilitar la organización, coordinación y comunicación entre los integrantes del Consejo;
- V. Proporcionar la documentación o información que requieran o soliciten los integrantes del Consejo;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo; y
- VII. Las demás que prevea esta Ley o las disposiciones legales aplicables.

La Presidencia del Consejo podrá delegar en la Secretaría Técnica las atribuciones previstas en el presente Artículo.



CAPÍTULO CUARTO DE LA PERSONA EMBAJADORA DE LOS AGAVES Y EL MEZCAL

ARTÍCULO 23. El Gobernador del Estado designará a la persona embajadora de los Agaves y el Mezcal, conforme a los requisitos precisados en la convocatoria pública que emita para tal efecto. El cargo será honorífico con una duración de tres años contados a partir de la fecha de su designación.

Las atribuciones de la persona embajadora de los Agaves y el Mezcal se sujetarán a los lineamientos que expida el Gobernador del Estado, conforme a las siguientes bases:

- I. Promoverá la relevancia de la cadena productiva relacionada con el agave y el mezcal a nivel internacional;
- Fomentará la vinculación entre agricultores, productores, envasadores, comercializadores, personas de las instituciones académicas y especialistas en agaves y producción del mezcal;
- III. Promoverá actividades de investigación, desarrollo, innovación, y certificación y transferencia tecnológica en la materia;
- IV. Fomentará mecanismos de financiamiento y apoyo a proyectos relacionados con la cadena agave mezcal;
- V. Promoverá los incentivos para la generación de inversiones en el Estado;
- VI. Fomentará las creaciones artísticas y los elementos culturales e históricos relacionados con el cultivo de agaves y la producción de mezcal, como patrimonio natural y cultural del Estado, respectivamente;
- VII. Fomentará las capacidades de gestión para el mercadeo del mezcal;
- VIII. Promoverá y difundirá las medidas, programas e instrumentos económicos a que se refiere esta Ley; y
- IX. Las demás que le confieran la presente Ley, el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.



CAPÍTULO QUINTO MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 24. Las personas agricultoras, productoras, envasadoras, comercializadoras, y aquellas que brinden servicios culturales y turísticos relacionados con la cadena productiva, en el desarrollo de sus actividades, deberán observar y sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO SANCIONES

ARTÍCULO 25. Los actos u omisiones que impliquen la contravención o incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, el Código Civil para el Estado de Oaxaca, el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y las demás disposiciones jurídicas que sean aplicables, según corresponda.

CAPÍTULO SEXTO PRESUPUESTO

ARTÍCULO 26. Para el cumplimiento de la presente Ley, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, deberá programar y asignar los recursos que correspondan en el Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal respectivo.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, destinará los recursos presupuestarios que sean necesarios para el cumplimiento del presente Decreto, a través de las adecuaciones financieras correspondientes en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca del Ejercicio Fiscal 2024.

TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca deberá emitir las disposiciones reglamentarias que deriven del presente Decreto, en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. El Consejo a que se refiere el presente Decreto deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



PAKAG

LXV LEGISLATURA
DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS / DISTRITO N
SAN JUAN BAUTISTA TURTEPEC

ATENTAMENTE

"EL RESPETO ALIDERECHO AJENO ES LA PA

DIP. LIZ HERNÁNDEZ MAZUS

1

-DIP. TANIA CABALI

LEROV LEGISLATURA
DIP. TANIA CABALLERO HAVARRO
DISTRITO V

distrito v Rsunción hoghixtlán

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE À LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ESTATAL PARA EL FOMENTO DEL CULTIVO DE AGAYESTA LA PRODUCCIÓN DE MEZCAL.

marko bo derem em delember 14. A GVATELBERGE (ANS ELABER Pranks setteber edemokratik Prodokok judo ethele Waltozokok judo ethele

NANCY NATALIA

BENÍTEZ ZÁRATE